



I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0735/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se designa como Encargado del Despacho mediante oficio No. 00464 de fecha 30 de mayo de 2022 y en virtud de la designación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Aguilar



VI.- Fecha, número de la Delegación Federal y supervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2022

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf

HRS

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0735/22
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN (10)
VIGENCIA: 23 DE ABRIL DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0168/03/22

Colima, Col., a 05 de abril del 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL/LA C. CINTHIA FLORES OSNAYA, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN RICARDO FLORES MAGÓN EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el 24 de marzo del 2022 presentada por el/la C. Cinthia Flores Osnaya en representación de la unión Ricardo Flores Magón ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de 87.92 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en la Playa Miramar, frente a La Cuarentena, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 7 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una". Con las siguientes coordenadas:

X	Y
564,509.2259	2 114,032.4043
564,510.5910	2 114,028.6440
564,536.9414	2 114,038.0491
564,535.5965	2 114,041.8167

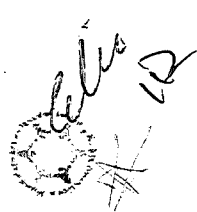
X	Y
564,545.3144	2 114,045.4504
564,546.6593	2 114,041.6837
564,565.4953	2 114,048.4063
564,564.1713	2 114,052.1810

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el/la C. Cinthia Flores Osnaya en representación de la unión Ricardo Flores Magón, a ocupar provisionalmente una superficie de 87.92 m² ubicado en la Playa Miramar, frente a La Cuarentena, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 7 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una". Sin crear derechos reales a favor del permisionario.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

**PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0735/22
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MACÓN (10)
VIGENCIA: 23 DE ABRIL DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0168/03/22**

Colima, Col., a 05 de abril del 2022

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de catorce días, que se contará a partir del día 10 de abril del 2022 al 23 de abril de 2022 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como uso general.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.-** No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.-** Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.-** Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.-** No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.-** Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.-** No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.-** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.-** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.-** **Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.**
- XI.-** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.-** El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.-** Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0735/22
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN (10)
VIGENCIA: 23 DE ABRIL DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0168/03/22

Colima, Col., a 05 de abril del 2022

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.

II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.

III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.

IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.

V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

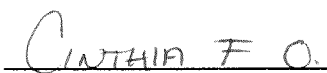
Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


Pablo Zamorano de Haro
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario/a:

7/06/22


C. Cynthia Flores Osnaya
En representación de la unión
Ricardo Flores Magón.

